

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.901 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Director Administrativo Subrogante, don Patricio Román Figueroa;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de Estudios Subrogante, don Carlos Arriagada Olmos;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1901-01-881207 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 648.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature or initials in blue ink.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	075445		12315	500,-
	673169			
			12316	500,-
	025413		12317	500,-
	5941-7			
			12318	2.000,-
	3041-0			
			12319	19.800,-
	4191-7,			
	4620-K,			
	10073-5 y			
	10074-3		12320	5.749,-
	.-		12321	1.000,-
	.-		12322	1.000,-
	.-		12323	1.000,-
	.-		12324	1.000,-
	.-		12325	1.000,-
	.-		12326	1.000,-
	.-			
			12327	1.000,-
	.-		12328	1.000,-
	.-		12329	1.000,-
	.-		12330	1.000,-
	.-		12331	1.000,-
	.-			
			12332	1.000,-
	.-		12333	1.000,-
	.-		12334	1.000,-
	.-		12335	1.000,-
	.-		12336	1.000,-
	.-			
			12337	1.000,-
	.-		12338	1.000,-
	.-		12339	1.000,-
	.-		12340	1.000,-
	.-		12341	3.000,-
	.-		12342	1.000,-
	.-		12343	1.000,-
	.-		12344	1.000,-
	.-		12345	1.000,-
	.-		12346	1.000,-
	.-		12347	1.000,-
	.-		12348	1.000,-
	.-		12349	1.000,-
	.-		12350	1.000,-

12

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
██████████	.-	██████████ do	12351	1.000,-
██████████	.-	██████████	12352	1.000,-
██████████	.-	██████████	██████████	██████████
██████████	.-	██████████	12354	1.000,-
██████████	.-	██████████	12355	1.000,-
██████████	.-	██████████	12356	1.000,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
██████████	██████████, ██████████ 1	██████████	██████████
██████████	██████████ a ██████████, ██████████	██████████	██████████

- 4° Iniciar querrella en contra de ██████████ de ██████████ ██████████ ██████████ (██████████ ██████████ 7), por no retornar la suma de US\$ 41.702,91 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 7972-8, 7978-7, 8533-7 y 12772-2.
- 5° Iniciar querrella en contra de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, por no retornar la suma de US\$ 44.500.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2371-4, 2412-5, 2426-5, 2473-7, 2474-5, 2565-2, 2681-0, 2730-2, 2970-4, 2972-0, 3043-5, 3307-8 y 3308-6.
- 6° Iniciar querrella en contra de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ por no retornar la suma de US\$ 82.950,19 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 6247-7, 6308-2, 7054-2, 8976-6, 8978-2, 11579-1, 11580-5, 11581-3, 6580-8, 6595-6, 6596-4, 8977-4, 11173-7, 11200-8, 11497-3, 15293-K, 5018-5, 18729-6 y 16535-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1901-02-881207 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de noviembre de 1988 - Memorándum N° 1285 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la

2

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de noviembre de 1988:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|---|
| 2404 | 795 | Normas para efectuar operaciones con tarjetas de crédito. Reemplaza instrucciones. |
| 2406 | | Modifica instrucciones para la aplicación del Capítulo XXXIII "Giros a la Vista en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, Endosables", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. |

EMISORAS Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CREDITO

- | | |
|---|--|
| 1 | Normas generales para las empresas emisoras y operadores de sistemas de tarjetas de crédito. |
|---|--|

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | | |
|------|-----|---|-------------------------|
| 2408 | 797 | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.88, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | Contabilidad tomó nota. |
|------|-----|---|-------------------------|

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|---|--|
| 57 | 49 | Consulta si las personas que se individualizan a continuación, mantienen o mantuvieron desde el 1° de enero de 1987 a la fecha depósitos a plazo, cuentas corrientes o cuentas de ahorro: | Contestada por Secretaría General el 18.11.88. |
|----|----|---|--|

[REDACTED]

[Handwritten signature]

BCOS.FIN.

MATERIA

- 60 50 Consulta si don [REDACTED] mantiene o mantuvo en alguna oficina de la Institución, cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro tipo de depósitos. Contestada por Secretaría General el 24.11.88.
- 61 51 Consulta si don [REDACTED], ha celebrado contrato de cuenta corriente, o de otro tipo con esta entidad. Contestada por Secretaría General el 29.11.88.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2405 Modifica instrucciones sobre operaciones de leasing de filiales bancarias.
- 2407 796 Refunde y complementa instrucciones relativas al tratamiento que se debe dar al oro sellado chileno o en otra forma, que mantengan las instituciones financieras por cuenta propia o de terceros.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 55 Consulta si don [REDACTED] mantiene o mantuvo cuenta corriente en la Institución.
- 56 Consulta si don [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 58 Transcribe oficio N° 4778 del Décimo Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, dando cuenta de robo de documentos de identidad y talonarios de cheques que afectó a don [REDACTED], a fin de que las empresas bancarias se abstengan de abrir cuentas corrientes a nombre de la persona antes aludida.
- 59 Consulta si la sociedad [REDACTED] mantiene o mantuvo cuenta corriente en la Institución desde 1987 a la fecha.
- 62 Consulta si don [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTESN°

- 11 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.
- 12 Excluye a don [REDACTED] O [REDACTED] S [REDACTED] de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuenta corriente, comunicada mediante Carta Circular N° 11, de 02.11.88.
- 13 Excluye a don [REDACTED] O [REDACTED] S [REDACTED] E de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuenta corriente, comunicada mediante Carta Circular N° 11, de 02.11.88.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1901-03-881207 - Asesoría sobre arquitectura e ingeniería de edificio que se construirá en calle Bandera N° 140 - Memorándum N° 220 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante manifestó que la empresa "Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A." construirá un edificio en calle Bandera N° 140, en un terreno contiguo a la Casa Matriz del Banco Central de Chile de Agustinas N° 1180, informando que se ha recibido una oferta de venta de once pisos y tres subterráneos con una superficie de 8.035 m², contenida en carta del 9 de septiembre pasado. La adquisición de algunos pisos del citado inmueble constituiría una buena alternativa para concentrar allí las unidades operativas que actualmente ocupan el edificio de calle Huérfanos N° 1175/1189, de propiedad de este Banco Central.

Para efectos de adoptar una decisión sobre tal posibilidad, se requiere conocer en detalle el proyecto del mencionado edificio, con el fin de obtener información relativa a las características arquitectónicas y de ingeniería del citado inmueble, para lo cual es necesario contratar los servicios de una empresa de arquitectura que proporcione la asesoría técnica que este Instituto Emisor requiere sobre la materia. Con esta finalidad, se solicitó cotización por honorarios a tres Empresas Consultoras, definiéndoles, mediante Bases Administrativas y otros antecedentes, los alcances de la asesoría que se requiere para las etapas de anteproyecto, compraventa, proyecto, construcción y recepción final del edificio aludido.

Las Empresas Consultoras invitadas, a base del sistema de costo por horas/hombre, presentaron las siguientes ofertas por su asesoría:

	Honorarios (Impuesto incluido)
- Alemparte, Barreda y Asociados Arquitectos	U.F. 9.632
- AEQUUS LTDA.	U.F. 9.650
- Figueiredo, Ferraz Consultoría e Ingeniería de Proyectos Ltda.	U.F. 20.881

Una comisión formada por el Director Administrativo, el Asesor Financiero de la Dirección Secretaría Ejecutiva Programa Reestructuración Financiera y el Jefe Sección Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, analizó y evaluó las ofertas recibidas, tanto en sus aspectos económicos como en las especialidades y experiencia del equipo de profesionales que se haría cargo de la asesoría solicitada, concluyendo que la oferta más conveniente para los intereses del Banco Central es la presentada por la firma "Alemparte, Barreda y Asociados Arquitectos".

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las ofertas recibidas de empresas consultoras, por honorarios correspondientes a la asesoría sobre aspectos arquitectónicos y de ingeniería del edificio que se construirá en calle Bandera N° 140 y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que contrate con la empresa "Alemparte, Barreda y Asociados Arquitectos", por un costo de 196 Unidades de Fomento, según carta-oferta del 6 de octubre de 1988, la primera etapa de la asesoría técnica relacionada con materias de ingeniería y arquitectura del edificio que la "Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A." proyecta construir en calle Bandera N° 140, incluyendo aspectos administrativos, contractuales y otros que sean necesarios para resolver, a base de los respectivos informes, sobre la factibilidad y conveniencia de adquirir parte del referido inmueble.
- 2° Autorizar al Director Administrativo para que contrate con la misma empresa las etapas siguientes de dicha asesoría, vale decir, la del Proyecto por 2.590 Unidades de Fomento y la de Construcción y Recepción Final por 6.846 Unidades de Fomento, sólo si el Banco decide continuar con el proceso de compra de una parte del mencionado edificio.
- 3° Facultar al Director Administrativo para que suscriba los contratos pertinentes, los que deberán contar con visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central. En estos contratos se dejará estipulado que el Banco Central de Chile podrá, según sus necesidades y conveniencia, redistribuir las horas de asesoría convenidas, sin que ello implique sobrepasar el total de horas contratadas ni su costo.
- 4° Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988, por el equivalente de 196 Unidades de Fomento, en el ítem que corresponda.

1901-04-881207 - Aumento de capital del y fusión con
el - - Memorándum N° 140 de la Dirección de Política Finan-
ciera.

El señor Director de Política Financiera señaló que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en su Oficio Ord. N° 858 del 20 de octubre de 1988, ha informado que en la Junta Extraordinaria de Accionistas del celebrada el 14 de octubre de 1988, se acordó aumentar el capital social del a la suma de \$ 19.522.560.822, y la fusión del citado Banco con el a través de la incorporación de este último al primero.



En consideración a que el aumento de capital y la materialización de la fusión de los bancos, se efectuará mediante la emisión de acciones preferentes por parte del el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras solicitó a este Banco Central el informe que exige el Artículo 10° de la Ley N° 18.401, en el sentido de que dicho aumento, en la forma acordada, no compromete el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central.

En la mencionada Junta Extraordinaria de Accionistas del cuya Acta se redujo a escritura pública el 17 de octubre de 1988 ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, se acordó lo siguiente:

- a) Aumentar el capital social en \$ 100.000.000, mediante la emisión de 2.459.654.578 acciones preferidas Serie E, que se colocarán entre sus accionistas;
- b) Fusionar el con el mediante la incorporación de este último al primero, el que se hará cargo del activo y del pasivo del y lo sucederá en todos sus derechos y obligaciones; y
- c) Para poder llevar a cabo la fusión, un nuevo aumento de capital, de \$ 7.830.566.297, dividido en 2.993.789.402 acciones preferidas Serie F y en 487.361.066 acciones preferidas Serie G. Estas acciones se usarían para pagar las actuales acciones Serie A y B, respectivamente, del

De otro lado, en la Junta Extraordinaria de Accionistas del celebrada el 14 de octubre de 1988, cuya Acta se redujo a escritura pública el 17 de octubre de 1988 ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, se acordó, entre otras cosas:

- a) La fusión por incorporación del con el Los accionistas del pasarán a serlo del por canje de acciones; y
- b) Aprobar la disolución anticipada del como consecuencia de la fusión.

Como consecuencia de la fusión por incorporación del al que consta en escritura pública del 4 de noviembre de 1988 ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror, y conforme a las normas sobre fusión contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta última empresa bancaria adquiere todos los activos y asume todos los pasivos del sucediéndolo, en consecuencia, en todos sus derechos y obligaciones.

Según consta en escritura pública complementaria de fecha 2 de diciembre de 1988, ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror, dichos bancos, a requerimiento de este Instituto Emisor, acordaron sustituir la cláusula cuarta de la escritura pública señalada en el párrafo precedente, por la siguiente: "CUARTO: Es entendido que al producirse la fusión de ambos bancos, por incorporación, el ha asumido la totalidad del pasivo del y dentro del cual están todas las

obligaciones que resultan para este Banco de los contratos de ventas de cartera de colocaciones al Banco Central de Chile y de la de recompra de la misma. A mayor abundamiento, el [redacted] se hace expresamente responsable y deudor directo de todas esas obligaciones sobre venta de cartera y recompra de la misma, que constan en los respectivos contratos celebrados con el Banco Central de Chile. Además, por el presente acto e instrumento, el [redacted] toma expresamente a su cargo las responsabilidades civiles en que pueda haber eventualmente incurrido el [redacted] con motivo de la administración de la cartera cedida al Banco Central de Chile, como así también asume expresamente la obligación que recaía sobre el [redacted] de rendir cuenta del desempeño del mandato de administración de cartera cedida conforme a los respectivos contratos de venta de cartera y de mandato. Finalmente, el [redacted] representado en la forma señalada en la comparecencia, acepta expresamente el derecho que asiste al Banco Central de Chile a demandar la resolución de los contratos de compraventa de cartera que asume como consecuencia de la fusión, por incumplimientos en que haya podido incurrir el [redacted] todo ello en los términos y condiciones previstos en los aludidos contratos de compraventa de cartera."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha informado mediante Oficio Ord. N° 931, de 25 de noviembre de 1988, en respuesta a la interpretación solicitada por este Banco Central acerca de si la norma del Artículo 10° de la Ley N° 18.401 que permite la emisión de acciones preferidas en las instituciones financieras que mantengan pactos de recompra de cartera con este Banco Central, comprende la emisión de acciones provenientes de una fusión de tales instituciones, que esa Superintendencia no ve inconveniente legal para que puedan emitirse acciones preferidas por un banco que actúa como empresa absorbente en una fusión, que corresponde sean entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida.

Como consecuencia de la disolución del [redacted] el Mandato de Administración de Cartera otorgado a ese Banco por el Banco Central y la Convención para remunerarlo por la administración de la cartera, quedarán sin efecto a partir de la fecha de disolución. En consecuencia, este Banco Central tendrá que otorgar un nuevo mandato al [redacted] para que, a partir de esa fecha, pueda administrar la cartera que fue cedida por el [redacted] a este Banco Central. Asimismo, se deberá celebrar una nueva Convención con el [redacted] para los efectos de remunerarlo por la administración de la cartera cedida, tanto del [redacted] como del [redacted]

En opinión de la Dirección de Política Financiera, el aumento de capital del [redacted] y su fusión con el [redacted] en la forma propuesta en la Junta Extraordinaria de Accionistas y considerando la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no compromete el cumplimiento de la obligación de recompra de la cartera cedida a este Banco Central. Específicamente, con dicho aumento y fusión no se disminuye el valor económico de los flujos futuros esperados que deban destinarse al cumplimiento de dicha obligación.

Por otra parte, en opinión de nuestra Fiscalía, no existe inconveniente legal para informar favorablemente el aumento de capital del [redacted] mediante la emisión de acciones preferentes y su fusión con el [redacted] en la forma propuesta.

h
a

De otro lado, el señor Escobar hizo presente que, conforme a lo acordado en su oportunidad con el señor Presidente del Banco, estima conveniente que se adjunte al Acta de esta sesión el Memorándum N° 55, de 1 de diciembre de 1988 del señor Asesor de la Presidencia que contiene un resumen de las principales observaciones que surgieron en el análisis de esta materia y la forma en que ellas se solucionan.

Finalmente, cabe señalar que en esta ocasión, dado el hecho que se trata de un aumento de capital y fusión de bancos, la Dirección de Política Financiera ha considerado conveniente alterar el sistema habitual de aprobar estas operaciones sobre la base del informe que envía el señor Presidente del Banco al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, sometiéndolo a conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del Oficio Ord. N° 858 del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el cual solicita a este Banco Central el informe que exige el Artículo 10° de la Ley N° 18.401, en el sentido de que el aumento del capital social del [REDACTED] en la forma acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de dicho Banco, celebrada el 14 de octubre de 1988, no compromete el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central y acordó lo siguiente:

- 1° Informar favorablemente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el aumento de capital del [REDACTED] mediante la emisión de acciones preferentes, que consta en escritura pública de fecha 17 de octubre de 1988 ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie.
- 2° Facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos y previa conformidad de la Fiscalía, suscriban las convenciones que sean necesarias a fin de que el [REDACTED] pueda administrar la cartera cedida originalmente por el [REDACTED] con las mismas facultades que tiene actualmente para administrar la cartera por él cedida al Banco Central y para reemplazar la actual convención de remuneración del mandato vigente con el [REDACTED]

1901-05-881207 - Empresa Minera de [REDACTED] - Inscripción crédito externo Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 303 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la Empresa Minera de [REDACTED] en la que solicita autorización para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por DM 2.020.348 que ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) para financiar el 85% del valor C.I.F. de la importación de una pala hidráulica marca "DEMAG", modelo H-185.

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las especiales negociadas entre las partes son las que se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1 que se acompañan al Proyecto de Acuerdo.

Las mencionadas condiciones se consideran las normales para este tipo de operaciones en el mercado financiero internacional y han sido oportunamente analizadas por nuestra Fiscalía. Sin embargo, por incluirse entre ellas una cláusula de prepago, se hace necesario un pronunciamiento especial del Comité Ejecutivo.

21

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Empresa Minera de [REDACTED] a objeto que se les autorice registrar un crédito externo por DM. 2.020.348.- que ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), para el financiamiento del 85% del valor C.I.F. de la importación de una pala hidráulica marca "DEMAG", modelo H-185, y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito cuyas condiciones financieras se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1901-06-881207 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas para cancelar honorarios y gastos en moneda extranjera - Memorandum N° 304 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que entre los principales activos de [REDACTED] declarada en quiebra el 1° de abril de 1987, se encontraban la Planta de Papel Corrugado de Buin, que siguió operando bajo el régimen de continuidad de giro, y la Fábrica de Papel y Celulosa, en proceso de construcción, ubicada en Nacimiento (VIII Región).

Dada la envergadura y valor de los activos de la fallida, la Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada el 6 de noviembre de 1987, acordó contratar una asesoría financiera que permitiera encauzar adecuadamente el proceso de licitación internacional de los mismos, aceptando, para esos efectos el ofrecimiento hecho por el Guaranty Trust Co. de Nueva York.

Esta decisión fue comunicada al Morgan Guaranty Trust Co., mediante carta del Síndico, señor [REDACTED] de fecha 17 de diciembre de 1987, la cual establece, entre otras condiciones, que la formalización del ofrecimiento quedará sujeta a la autorización por parte de este Banco Central del acceso al mercado de divisas para cancelar los honorarios y gastos derivados de la asesoría.

En base a los argumentos antes enunciados, el Síndico de Quiebra, señor [REDACTED] solicita se autoricen las operaciones de cambios involucradas en el contrato celebrado entre la [REDACTED] y el Morgan Guaranty Trust Co., el que se materializa en carta-oferta y su correspondiente aceptación, documentos que se acompañan al respectivo Proyecto de Acuerdo.

El monto a que asciende la liquidación efectuada por el Morgan Guaranty Trust Co. es de US\$ 1.766.146,44, que se desglosa en US\$ 1.689.562,59 por concepto de honorarios y US\$ 76.583,85 por concepto de gastos. Estas cantidades se refieren a sumas líquidas, vale decir, libres de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Considerando la complejidad del proceso de oferta a nivel internacional de los activos de la fallida y el monto a que ascendieron las licitaciones, que en el caso de la Planta de Cartón Corrugado alcanzó a \$ 3.154.858.060 y en el de la Fábrica de Papel y Celulosa, a \$ 30.509.570.729, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

4
2 A

El Comité Ejecutivo teniendo presente los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones de esta Institución y la solicitud presentada por el señor [REDACTED], Síndico Titular de la Quiebra de [REDACTED] mediante carta del 17 de octubre de 1988, acordó autorizar a éste el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.766.146,44 para pagar al Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York, Estados Unidos de América, los honorarios y gastos por concepto de la asesoría que esa empresa prestara en el proceso de licitación internacional de los activos de la fallida

1901-07-881207 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Modalidad de pago licitación de cartera hipotecaria - Memorándum N° 305 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, con relación a su programa de venta de cartera hipotecaria, ha solicitado que este Banco Central de Chile otorgue su consentimiento para que, en las respectivas bases de licitación, se consulte la posibilidad de que el precio de los créditos se pueda pagar, por los adjudicatarios que sean bancos o sociedades financieras, asumiendo parte de las obligaciones contraídas por dicha Asociación con este Instituto Emisor, mediante novación por cambio de deudor.

La Dirección de Operaciones no ve inconveniente en que la modalidad de pago propuesta sea aceptada por este Banco Central, toda vez que podría redundar en la obtención de un mejor precio de la cartera a licitar.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para incluir en las bases de licitación de su cartera hipotecaria, la posibilidad de que los bancos y sociedades financieras que se adjudiquen los respectivos créditos, paguen su precio asumiendo, mediante novación por cambio de deudor, parte de la deuda que dicha Asociación mantiene con el Banco Central de Chile, originada en los financiamientos que le ha concedido este Instituto Emisor.

Los montos de deuda que asuman los bancos y sociedades financieras afectarán su margen de obligaciones con el Banco Central de Chile, contemplado en el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para suscribir los documentos que sean necesarios para llevar a efecto las novaciones por cambio de deudor, documentos que deberán contar con la conformidad previa de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1901-08-881207 - Normas sobre Contratos de Regalías - Se agrega al concepto "Películas Cinematográficas" del Acuerdo N° 1670-08-850807, las cintas master videograbadas destinadas a receptores de televisión - Memorándum N° 81 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señaló que las empresas de distribución de películas cinematográficas, como las de reproducción, distribución y arriendo de cintas videograbadas para receptores de televisión, tienen la necesidad de enviar remesas



anticipadas (mínimos garantizados deducibles), con el fin de que las Productoras Internacionales remitan a nuestro país, el material cinematográfico o las Cintas Master para la reproducción de cintas videograbadas. Dichos montos se deducen posteriormente de las remesas que se hacen con cargo a los porcentajes o tasas de regalías que autoriza la Gerencia de Cambios Internacionales, remesas que representan los ingresos que se generan, producto de la venta de entradas a Cines y/o por la venta de cintas videograbadas para receptores de televisión.

Los contratos para la adquisición de los derechos y productos antes citados, también pueden pactarse a un precio fijo o pago único, por lo que al pagarse la cantidad acordada, se extingue la obligación entre las partes.

El Acuerdo N° 1670-08-850807, en lo referido a películas cinematográficas sólo estipula autorizaciones en base a porcentajes de los ingresos, no incluyendo el acceso al mercado de divisas por las cintas videograbadas para receptores de televisión (master), razón por la cual se propone agregarlas al concepto "Películas Cinematográficas" del referido Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Agregar al concepto "Películas Cinematográficas" del Acuerdo N° 1670-08-850807 y sus modificaciones posteriores, las Cintas Master videograbadas destinadas a receptores de televisión.
- 2.- Complementar el Acuerdo antes citado y sus modificaciones posteriores, facultando a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar el acceso al mercado de divisas por concepto de compra de los derechos de películas cinematográficas y cintas master videograbadas destinadas a receptores de televisión en las modalidades "Mínimos Garantizados" y "Precio Fijo", hasta por montos no superiores a US\$ 30.000.- cada uno. Los "Mínimos Garantizados" que se aprueben deberán deducirse de los porcentajes autorizados por la Gerencia de Cambios Internacionales para estos efectos y en virtud de los contratos registrados en este Banco Central de Chile.

Para el acceso de la modalidad "Precio Fijo" deberá presentarse Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas, adjuntando el contrato o factura y los antecedentes que requiera la Gerencia de Cambios Internacionales para respaldar dicha operación.

- 3.- Ratificar las autorizaciones concedidas por la Gerencia de Cambios Internacionales, por los conceptos y modalidades señaladas en los números 1 y 2 de este Acuerdo.

1901-09-881207 - - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1901-10-881207 - Nichimen Corporation, de Japón - Modifica Acuerdo N° 1898-17-881116 mediante el cual se autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 170 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1898-17-881116, se autorizó a Nichimen Corporation, de Japón, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total de hasta US\$ 900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en títulos de deuda externa, sin considerar los respectivos intereses devengados. El objetivo de la inversión consiste en efectuar un aumento del capital social de la empresa [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", mediante la suscripción y pago de 250.000 acciones, de un valor de \$ 700.- cada una, que fueron suscritas en su totalidad por el "inversionista". El señalado aumento de capital será destinado, básicamente, en alrededor del 80% del mismo, a capital de trabajo, como asimismo, en alrededor del 20% remanente, aproximadamente, a efectuar nuevas inversiones.

En el mencionado Acuerdo se indicó que los mandatos irrevocables fueron otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al deudor del título de deuda externa utilizado en la operación, el [REDACTED], denominado en dicho Acuerdo, el "deudor", siendo el banco mandatario efectivo, [REDACTED], Sucursal en Chile.

A objeto de adecuar el Acuerdo citado a lo señalado anteriormente, se propone modificarlo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1898-17-881116 por el cual se autorizó una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la que es titular Nichimen Corporation, de Japón, en adelante el "inversionista" y, además, las cartas del "inversionista" de fechas 22 de julio, 2, 5 y 24 de agosto, 16 de septiembre, 8, 10 y 14 de noviembre de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1898-17-881116, reemplazando en el literal ii) de la letra a) del N° 3, la palabra ""deudor"" por las palabras
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1898-17-881116 permanece sin variaciones.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1901-11-881207 - Credit Lyonnais, de Francia - Modifica Acuerdo N° 1897-13-881109 relativo a inversión Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 171 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió al Acuerdo N° 1897-13-881109, modificado por Acuerdo N° 1898-18-881116, mediante el cual se autorizó a Credit Lyonnais, de Francia, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total de hasta US\$ 1.150.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en títulos de deuda externa, sin considerar los respectivos intereses devengados. El objetivo de la inversión consiste en adquirir, directamente, hasta 4.360.470 acciones del [REDACTED], al señor [REDACTED] [REDACTED] (4.004.262 acciones) y a, según se señala en el Acuerdo citado, la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (356.208 acciones), representativas del 2,90698%, aproximadamente, del capital social de dicho Banco y, además, a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Al respecto, informó que el "inversionista", por carta de fecha 25 de noviembre de 1988, solicita modificar el Acuerdo N° 1897-13-881109 señalado, a objeto de corregir el nombre de la sociedad que venderá al "inversionista" 356.208 acciones del [REDACTED], que es "S.A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" y no "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", y el porcentaje "2,9069309%" representativo de la fracción del capital accionario que es adquirido, por la cifra y la palabra "2,90698%, aproximadamente,", esto último en la letra a) del N° 4 del acuerdo N° 1897-13-881109.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1897-13-881109, modificado por Acuerdo N° 1898-18-881116, por el cual se autorizó una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la que es titular Credit Lyonnais, de Francia, en adelante el "inversionista" y, además, las cartas del "inversionista" de fechas 2 y 24 de agosto, 27 de octubre y 25 de noviembre de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1897-13-881109, modificado por el Acuerdo N° 1898-18-881116, reemplazando:
 - a) En el segundo párrafo de la letra b) del N° 3, las palabras "[REDACTED] o [REDACTED] y [REDACTED]" por las palabras "[REDACTED] F. [REDACTED] [REDACTED]".
 - b) En la letra a) del N° 4, el porcentaje "2,9069309%" por la cifra y la palabra "2,90698%, aproximadamente,".
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1897-13-881109, modificado por el Acuerdo N° 1898-18-881116, permanece sin variaciones.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que,

h
Q A

en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1901-12-881207 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 81 del 21 de noviembre de 1988, al Asesor del Director del Banco Mundial, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Santiago el 12 de noviembre de 1988, por 10 días, con motivo de Misión del Banco Mundial.
- Autorización N° 82 del 23 de noviembre de 1988, al Jefe Departamento Operación de Sistemas, don Juan Carlos Reyes Correa, para viajar a Columbia, U.S.A., el 26 de noviembre de 1988, por 6 días, con motivo de realizar pruebas de rendimiento de Equipos N.C.R.
- Autorización N° 83 del 23 de noviembre de 1988, al Ingeniero de Sistemas, don Christian Nielsen Pyke, para viajar a Columbia, U.S.A., el 26 de noviembre de 1988, por 6 días, con motivo de realizar pruebas de rendimiento de Equipos N.C.R.
- Autorización N° 84 del 1° de diciembre de 1988, al Asesor del Director del Banco Mundial, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Japón el 4 de diciembre de 1988, por 14 días, con motivo de la negociación del Crédito SAL III.
- Autorización N° 85 del 1° de diciembre de 1988, al Abogado, don Fernando Jamarne Banduc, para viajar a Japón el 4 de diciembre de 1988, por 11 días, con motivo de la negociación del Crédito SAL III.

1901-13-881207 - Señor [redacted] de Suecia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 173 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 19 de agosto, 6 de octubre y 24 de noviembre de 1988, del señor [redacted] de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante, "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora".



Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un empresario sueco, que ha sido considerado por la revista TIME, como uno de los cinco más importantes empresarios de Europa. Es el principal accionista y Presidente de Consafe A.B., que es una compañía holding dedicada básicamente a la ingeniería y a las inversiones en general. Adicionalmente, es miembro del Directorio de las siguientes compañías:

<u>EMPRESA</u>	<u>GIRO O ACTIVIDAD</u>
- Esab A.B., Stockholm	Fabricante de máquinas de soldar
- Enriksberg A.B.	Sociedad Inmobiliaria
- Pal Pax A.B.	Inversiones y Finanzas
- Consafe Invest A.B.	Inversiones en acciones de compañías abiertas.
- Philipsons Automovile A.B.	Agentes Generales de Mercedes Benz y Nissan en Suecia.

Se ha adjuntado a la presentación un certificado otorgado por la firma de los auditores públicos Swensson, Erikson & Tjus Revisionsbyrå HB, de Estocolmo, de fecha 27 de abril de 1988, en donde se señala que los activos netos del "inversionista", su esposa e hijos, alcanzan a SEK 230 millones, equivalentes a aproximadamente US\$ 39 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". El informe señala que de dicho monto, alrededor del 70% pertenece directamente al "inversionista". El informe agrega que la cifra de SEK 230 millones no incluye las inversiones previas del "inversionista" en Chile, sus propiedades residenciales y otros bienes personales.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida según escritura pública de fecha 23 de abril de 1987. Su objeto social es la adquisición y explotación agropecuaria y forestal de predios agrícolas, la realización de inversiones, representaciones y todos los negocios que se relacionan directa o indirectamente con dicho giro.

Los socios o propietarios de la "empresa receptora" son: el "inversionista", con el 88% de la propiedad; el señor [REDACTED] con el 6,67%; el señor [REDACTED] con el 3,33%; y el señor [REDACTED], con el 2% restante.

La "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 2.073.267.477, pasivos totales por \$ 535.246.325 y un patrimonio por \$ 1.538.021.152. Todo lo anterior en el ejercicio financiero auditado por Bakovic y Balic, al 31 de agosto de 1988.

Según lo señalado en la presentación, la "empresa receptora" concentra sus actividades en los sectores Pesquero y Forestal. Está, además, indirectamente involucrada en el sector frutícola mediante su participación en compañías donde los socios chilenos tienen, a su vez, participaciones importantes.

En el sector forestal la "empresa receptora" cuenta hasta la fecha con 33.000 hás. de bosque nativo en la VIII Región. El desarrollo estratégico para el sector forestal, según se señala en la presentación, considera

h
Q A

la compra por la "empresa receptora" de terrenos rurales, preferentemente de bosque nativo hasta un total de 100.000 hás. en las Regiones VII, VIII y IX. Los fundos deberán estar preferentemente concentrados para formar unidades económicas de tamaño suficiente como para justificar un manejo calificado y alcanzar una economía de escala para una racional e intensiva explotación de los mismos.

Para procesar los bosques propios y eventualmente bosques de otros propietarios, la "empresa receptora" está desarrollando un Centro Industrial de Productos Forestales, ubicado en la VIII Región, el que, en su primera etapa, contempla la instalación de un aserradero con facilidades para secar e impregnar madera. En la segunda etapa, se estima la ampliación de las actividades, considerándose la construcción de una planta de elaboración de casas prefabricadas, la que se ubicará contigua al aserradero. Como tercera etapa, se instalaría una planta de muebles.

En el sector pesquero, la "empresa receptora" es dueña del 50% de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya planta está ubicada en el área de Concepción. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tiene una flota pesquera de dos grandes embarcaciones y una planta de harina de pescado. El mayor interés es el pescado de agua fría para el consumo humano y productos de harina de pescado de alta calidad. El pescado será procesado y embalado en Chile para su exportación. La capacidad actual de la Planta de Harina de Pescado es de 40 toneladas de pescado por hora, la que será usada para la producción de harina de pescado de alta proteína.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 5.759.080,78 "dólares" en capital) de un crédito externo por US\$ 6.857.142,84 "dólares" en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el

en adelante el "deudor", adeuda a The Fuji Bank, Ltd., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito externo, sin los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito externo individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, que ascenderá en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 4.915.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a ampliar sus actividades actuales, esto es, el desarrollo de los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola. Los recursos provenientes del aumento del capital señalado, se destinarán a lo siguiente:

- a) Con aproximadamente el 21,7% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.067.645 "dólares", aproximadamente, a cancelar créditos internos de enlace contraídos con el [REDACTED]

4
Q A

Dichos créditos internos se utilizaron para realizar inversiones en bienes inmuebles, predios forestales e importaciones de equipos, como se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- b) Con aproximadamente el 9,1% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 446.921 "dólares", aproximadamente, a cancelar el saldo pendiente de pago de los predios forestales denominados [REDACTED] a que se alude en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- c) Con aproximadamente el 58,1% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.857.963 "dólares", aproximadamente, a la adquisición de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, en las zonas de Chillán y Los Angeles.
- d) Con aproximadamente el 8,9% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 437.421 "dólares", aproximadamente, a la terminación de la primera etapa del Centro Industrial de Productos Forestales. Dicho Centro Forestal tiene por objeto procesar los bosques propios o, eventualmente, bosques de otros propietarios. En la primera etapa señalada se contempla la instalación de un aserradero para secar e impregnar madera. En una segunda etapa, se agregará una planta de casas prefabricadas al aserradero. Finalmente, como tercera etapa, se presu- puesta instalar una planta de muebles.
- e) Con aproximadamente el 2,2% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 105.050 "dólares", aproximadamente, al pago de coberturas (15% del valor CIF) de las importaciones de diversos camiones, efectuadas como parte de un proyecto de inversión que consiste en la adquisición de una flota de vehículos de carga para el transporte de productos forestales.

A la fecha, se han internado 15 camiones marca Mercedes Benz con el consiguiente pago de 15 carrocerías y 15 acoplados para los mismos, estos últimos construidos en Chile.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por Acuerdos N°s 1787-15-870326, 1816-10-870902 y 1878-04-880720, se autorizó al "inversionista" para efectuar tres aportes de capital en la "empresa receptora", al amparo del "Capítulo XIX", el primero por US\$ 2.152.857,13 "dólares", el segundo por US\$ 2.350.000 "dólares" y el tercero por US\$ 2.150.000 "dólares" en títulos de deuda, con el objeto de invertir en predios forestales, adquirir participaciones en [REDACTED], [REDACTED], efectuar aporte de capital en una empresa pesquera ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), e implementar y poner en marcha un Centro Industrial de Productos Forestales en la VIII Región del país.

El monto total autorizado, en títulos de deuda externa, asciende así a US\$ 6.652.857,13 "dólares".

- b) La presente inversión "Capítulo XIX", es un complemento y una ampliación de las inversiones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Por carta de fecha 11 de noviembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 6.741.573 "dólares" en títulos de deuda externa. El "inversionista" señala que la diferencia de US\$ 982.493 "dólares" que restaría de dicha aprobación en principio, será materia de otra solicitud definitiva, que presentará más adelante, durante el primer trimestre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted] de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 19 de agosto, 6 de octubre y 24 de noviembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad Compañía [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte, US\$ 5.759.080,78 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, de un crédito externo por US\$ 6.857.142,84 "dólares" de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Fuji Bank Ltd., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 493 Exhibit 2	The Fuji Bank Ltd.	6.857.142,84	5.759.080,78	[redacted] [redacted]

En la cesión de la parcialidad de crédito externo, de The Fuji Bank Ltd. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalada (US\$ 5.759.080,78 "dólares") sin los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual se denominará, en adelante, el "crédito".

h
2 A

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en la fecha de pago de intereses correspondientes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 24 de noviembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en la cantidad equivalente a US\$ 4.915.000 "dólares" del capital de su deuda de US\$ 5.759.080,78 "dólares". Se deja constancia en el aludido convenio que el "deudor" no pagará suma alguna por concepto de intereses devengados, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 24 de noviembre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que el total de la inversión aludida en el número 2 precedente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.915.000 "dólares", deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a ampliar sus actividades actuales, que desarrolla en los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola. Los recursos provenientes del aumento del capital señalado, se destinarán por la "empresa receptora" a lo siguiente:

i) Con aproximadamente el 21,7% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.067.645 "dólares", aproximadamente, a cancelar créditos internos de enlace contraídos con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Dichos créditos internos se utilizaron para realizar inversiones en bienes muebles e inmuebles, predios forestales e importación de vehículos para el transporte de productos forestales, como se detalla a continuación:

- US\$ 295.116 "dólares", aproximadamente, a la adquisición de los siguientes predios forestales, adquiridos durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1988, todos los cuales están ubicados en la zona de Chillán y Los Angeles:

21

<u>Nombre del Predio</u>	<u>Valor pagado (en US\$)</u>	<u>Observaciones</u>
	136.410	Corresponde al 44% del precio. Saldo pendiente de pago US\$ 176.497 "dólares".
	67.606	Corresponde al 20% del precio. Saldo pendiente de pago US\$ 270.424 "dólares". Se cancelará en abril de 1990.
	<u>91.100</u>	Corresponde al 100% del precio.
TOTAL	295.116	

- US\$ 81.535 "dólares", aproximadamente, a la terminación de parte de la primera etapa del Centro Industrial de Productos Forestales, Centro a que se hace mención en el literal iii) de esta letra b).
 - US\$ 210.458 "dólares", aproximadamente, a la adquisición de 15 camiones y acoplados, y su equipamiento, a la puesta en marcha del Proyecto de Flota de Camiones de Transporte Forestal, correspondiente a parte de la inversión señalada en el literal iv) siguiente.
 - US\$ 480.536 "dólares", aproximadamente, a capital de trabajo.
- ii) Con aproximadamente el 9,1% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 446.921 "dólares", aproximadamente, a cancelar el saldo pendiente de pago de los predios forestales denominados a que se alude en el literal i) anterior.
- iii) Con aproximadamente el 58,1% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.857.963 "dólares", aproximadamente, a la adquisición de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, en las zonas de Chillán y Los Angeles.
- iv) Con aproximadamente el 8,9% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 437.421 "dólares", aproximadamente, a la terminación de la primera etapa del Centro Industrial de Productos Forestales que posee la "empresa receptora" en la VIII Región, financiando el desarrollo de diversos trabajos e inversiones, a saber:
- Asesorías técnicas y proyectos de ingeniería y arquitectura
 - Movimiento de tierra, estabilización y pavimento
 - Instalación de maquinarias, preparación canchas de acopio, tendido eléctrico
 - Galpones, bodegas, oficinas, etc.

24

- v) Con aproximadamente el 2,2% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 105.050 "dólares", aproximadamente, al pago de las coberturas (15% valor CIF) de la importación de 15 camiones para carga forestal.

Las adquisiciones de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realicen en virtud de lo señalado en el literal iii) anterior, deberá efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y la utilización de los créditos internos de enlace corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",

- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos", deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad

deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1901-14-881207 - [REDACTED] - Autorización para
acoger operación que indica a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 174 de la
Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 9, 15, 18, 25, 29 y 30 de noviembre y 2 de diciembre de 1988, de [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por el "inversionista", de aproximadamente 2.550.000 acciones de pago Serie C a emitir por el [REDACTED], anteriormente el [REDACTED], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en sus Juntas Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988, que fueron reducidas a escritura pública con fechas 12 de septiembre y 16 de noviembre de 1988, respectivamente, ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

El "inversionista", a su vez, ofrecerá y transferirá la totalidad de las acciones antes señaladas a los beneficiarios que se indican mas adelante.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, con fecha 25 de noviembre de 1988. Su capital social

4
A

autorizado es de \$ 1.000.000, dividido en 10 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por en la proporción de 90 y 10% respectivamente.

El "inversionista" posee un amplio giro de inversiones como objeto social.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 31 de octubre de 1988, registró activos totales por \$ 210.948.527.129 y un capital y reservas de \$ 7.874.225.990.

La nómina de sus principales accionistas, al 15 de noviembre de 1988, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.		23,61%
2.		22,98%
3.		12,34%
4.		11,25%
5.		11,24%
6.		7,49%
7.		4,24%
8.		0,64%
9.		0,24%
10.		0,22%
11.		0,20%
12.		0,20%
Total		94,65%

Según consta de la información disponible, el actual capital accionario del "deudor" corresponde a un total de \$ 7.799.511.249, dividido en 262.500 acciones ordinarias de la Serie A y 25.987.500 acciones de la serie B o preferidas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir nueve créditos externos y dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en su conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 3.075.043,05 "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos es el Banque Arabe e Internationale D'Investissements.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la

Handwritten signature or mark.

- ii) Por otra parte, ocho beneficiarios que no eran accionistas del "deudor" a la fecha citada.
- iii) Como consecuencia de lo aludido en los literales i) y ii) anteriores, los beneficiarios de la transferencia de acciones serán los siguientes, en los porcentajes que se indican, cabiendo indicar que los señalados en los números 1 y 2 del listado eran accionistas del "deudor" al 15 de noviembre de 1988.

1.		11,250%
2.		5,990%
3.		12,350%
4.		23,470%
5.		11,735%
6.		11,735%
7.		11,730%
8.		4,400%
9.		3,670%
10.		3,670%

T O T A L 100,000%

- c) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante sus Resoluciones N°s. 178 y 206, de fechas 29 de septiembre y 30 de noviembre de 1988, aprobó el aumento de capital y la modificación de estatutos acordada en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas con fechas 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988. En lo que respecta a la aplicación del N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, la misma Superintendencia indicó, mediante su carta N° 4543 de fecha 7 de diciembre de 1988, que no tiene inconveniente en que el "inversionista" y los beneficiarios a que se alude en el literal iii) de la letra b) anterior, puedan adquirir hasta 2.550.000 acciones que representan hasta el 9,5% del capital del "deudor".
- d) Parte de los accionistas del "deudor" son empresas receptoras de inversiones amparadas bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, a saber:

Bajo el Capítulo XIX:

<u>Accionistas del "deudor"</u>	<u>Inversionistas extranjeros</u>	<u>N° de Acuerdo o fecha de Contrato</u>	<u>Monto autorizado US\$</u>
[REDACTED]	Landy International Inc.	1773-14-861223	2.300.965,09
[REDACTED]	Wilsim Corporation	1773-17-861223	1.125.705,66
[REDACTED]	Opirel S.A.	1773-20-861223	1.133.228,45
[REDACTED]	Donaler Investment Corp.	1773-19-861223	756.770,83

Handwritten signature or initials in blue ink.

Bajo el D.L. 600:

<u>Accionistas del "deudor"</u>	<u>Inversionistas extranjeros</u>	<u>N° de Acuerdo o fecha de Contrato</u>	<u>Monto autorizado US\$</u>
[REDACTED]	Panamerican	1773-19-861223	2.322.191,99
[REDACTED]	Holdings Ltd.		
[REDACTED]			
[REDACTED]			
			6.882.091,19

- e) El "inversionista" señala que la inversión "Capítulo XVIII" planteada está estructurada sobre la base de financiamientos bancarios, el que procedería, con dichos fondos, a realizar la suscripción y pago de las acciones Serie C.
- f) Asimismo, se ha manifestado a este Banco Central que los beneficiarios de la oferta, por parte del "inversionista", de adquirir acciones de esta capitalización mediante la transferencia aludida, son precisamente accionistas del "deudor" que realizaron casi en su totalidad en el proceso de capitalización de 1986 operaciones acogidas al "Capítulo XVIII", y que no hay entre ellos ningún inversionista ni empresa receptora de operaciones amparada a régimen de inversión extranjera alguno. Se entiende, por lo tanto, que se excluyen de la operación aquellos accionistas del "deudor" indicados en el literal i) de la letra b) anterior.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9, 15, 18, 25, 29 y 30 de noviembre y 2 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por el "inversionista", de acciones de pago a emitir por el [REDACTED] anteriormente el

en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de nueve créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en su conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 3.075.043,05 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" a los bancos que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa. Dichos créditos externos se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

[Handwritten signature]

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
015	Banque Internatio nale Luxembourg S.A.	250.000,00	250.000,00	
047	The Northern Trust Company	1.500.000,00	1.172.604,96	id.
048	id.	27.367,88	27.367,88	id.
049	id.	31.928,40	31.928,40	id.
050	id.	17.948,32	17.948,32	id.
051	id.	68.711,08	68.711,08	id.
052	id.	30.314,88	30.314,88	id.
053	id.	42.967,68	42.967,68	id.
054	id.	16.893,48	16.893,48	id.
301 Exhibit 7	International Mexi can Bank Ltd., London	1.636.363,62	598.124,53	id.
302 Exhibit 6	id.	818.181,84	818.181,84	id.
T O T A L		US\$	3.075.043,05	

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos descritos, es el Banque Arabe e Internationale D'Investissements.

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al acreedor actual y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital por la cifra antes indicada (US\$ 3.075.043,05 "dólares"), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha en que se efectuará la redenominación, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor José Musalem Saffie, con fecha 9 de noviembre de 1988, y su modificación de fecha 29 de noviembre del mismo año, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 3.075.043,05 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 2.550.000 acciones de pago Serie C, sin valor nominal, a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.662.142.320, acordado en sus Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988, que fueron reducidas a escritura pública con fechas 12 de septiembre y 16 de noviembre de 1988, respectivamente, ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

El precio mínimo de suscripción y pago de cada acción será de UF 0,07376232329, para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos.

Las reformas estatutarias del "deudor" que posibilitan el aumento de capital señalado, fueron aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resoluciones N°s. 178 y 206, de fechas 29 de septiembre y 30 de noviembre de 1988, respectivamente.

4.- El "inversionista" deberá ofrecer, por escrito, sólo a los beneficiarios que se señalan en este número, y al mismo costo, la transferencia, dentro de un plazo de 120 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, de las acciones representativas del aumento de capital materia de la inversión "Capítulo XVIII" autorizada por este Acuerdo.

Los beneficiarios de la transferencia de acciones, en las proporciones aproximadas del total de las mismas que se indican, serán:

1.	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ (11,25%) y el resto de los accionistas minoritarios del "deudor" (5,99%), registrados como tales al 15 de noviembre de 1988	17,240%
2.	██████████ ██████████ ██████████	12,350%
3.	██████████ ██████████ ██████████	23,470%
4.	██████████ ██████████ ██████████	11,735%
5.	██████████ ██████████ ██████████	11,735%
6.	██████████ ██████████ ██████████	11,730%
7.	██████████ ██████████ ██████████	4,400%
8.	██████████ ██████████ ██████████	3,670%
9.	██████████ ██████████ ██████████	3,670%
T O T A L		100,000%

h
Q

En todo caso, no podrán ser beneficiarios de la transferencia de acciones citada, los siguientes accionistas del "deudor" registrados como tales al 15 de noviembre de 1988:

[REDACTED]

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por carta N° 4543, de fecha 7 de diciembre de 1988, otorgó su autorización a los beneficiarios a que se alude en este número, conforme a lo estipulado en el N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos.

El "inversionista" deberá informar, dentro del plazo de 150 días a contar de la fecha de este Acuerdo a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, el cumplimiento de la oferta de transferencia de acciones a que se refiere este número, y las acciones efectivamente transferidas y los titulares de las mismas.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 3 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1901-15-881207 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 141 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente número 11 en las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- "11.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1988 y el 9 de enero de 1989, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 9 de diciembre de 1988, reajustado, a partir del día 10 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,016010% diario".

21

1901-16-881207 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 142 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente número 14 en las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras:

"14.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1988 y el 9 de enero de 1989, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 9 de diciembre de 1988, reajustado, a partir del día 10 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,016010% diario.

Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1988 y el 9 de enero de 1989, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 de este Capítulo, a contar del 10 de enero de 1989, se fija en un 0,016090%".

1901-17-881207 - Contrato de crédito entre la República de Chile y el Export-Import Bank of Japan (EXIMBANK) - Memorandum N° 052597 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante recordó que en virtud del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.020, de fecha 29 de noviembre de 1988, se autorizó la suscripción de un préstamo entre la República de Chile y el Export-Import Bank of Japan, en adelante EXIMBANK, por US\$ 200.000.000.-, más los intereses y comisiones que correspondan, para el cofinanciamiento del Programa de Ajuste Estructural de la Economía SAL III.

Además, dicho Decreto ha designado a este Banco Central de Chile como Agente Fiscal, encargado de preparar y presentar las solicitudes de desembolsos de acuerdo a las cuotas convenidas con el EXIMBANK; y para recibir los recursos del préstamo, abriendo y manteniendo una o más cuentas en favor del Fisco.

El Comité Ejecutivo teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.078, de 1975 y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.020, de 29 de noviembre de 1988, por la unanimidad de sus miembros acordó autorizar al Banco Central de Chile para que, en su calidad de Agente Fiscal, y en relación con el contrato de crédito que se celebrará entre la República de Chile por una parte y, por la otra, el Export-Import Bank of Japan (EXIMBANK) hasta por la suma de US\$ 200.000.000.- o su equivalente en otras monedas, más los intereses y comisiones que correspondan, sea el encargado de preparar y presentar las solicitudes de desembolso de acuerdo a las cuotas convenidas con dicha entidad financiera internacional, como también para ser el receptor de los recursos del préstamo, para cuyo efecto abrirá y mantendrá una o más cuentas en favor del Fisco.



Las condiciones generales y financieras de este préstamo son las que se señalan en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.020, de fecha 29 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de 3 de diciembre en curso.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para proceder a la apertura de la o las cuentas citadas en el presente Acuerdo.

1901-18-881207 - Manufacturers Hanover Trust Co. - Cancelación de honorarios y gastos que indica - Memorandum N° 385 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante informó que el Manufacturers Hanover Trust Company, en su calidad de Banco Agente de los Convenios que se señalan a continuación, ha solicitado el pago de las sumas de US\$ 216.000.- (doscientos dieciseis mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América) que corresponden a las asesorías que se indican y de US\$ 2.758.- (dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares, moneda de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos incurridos.

Las asesorías antes mencionadas son las siguientes:

- 1.- Asesoría Jurídica en la Enmienda al Contrato de Reestructuración 1983-1984 de la República de Chile y del Banco Central (4 opiniones legales);
- 2.- Asesoría Jurídica en la Enmienda a los Contratos de New Money y Cofinanciamiento (4 opiniones legales);
- 3.- Asesoría Jurídica en Enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1983-1984 del Sector Público (7 opiniones legales);
- 4.- Asesoría Jurídica a las Enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1983-1984 del Sector Financiero (13 opiniones legales);
- 5.- Asesoría Jurídica en Enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1985-1987 de la República de Chile y del Banco Central (2 opiniones legales);
- 6.- Asesoría Jurídica en el Short Term Trade Guaranty (1 opinión legal);
- 7.- Asesoría Jurídica en Enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1985-1987 del Sector Público (9 opiniones legales);
- 8.- Asesoría Jurídica en Enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1985-1987 del Sector Financiero (14 opiniones legales).

De otra parte, cabe señalar que la Dirección Coordinación de la Deuda Externa ha procedido a la revisión de los antecedentes acompañados y no tiene reparos que formular a las citadas prestaciones.

En virtud de lo expuesto, y considerando las obligaciones contractuales que, sobre el particular, ha contraído este Banco Central de Chile, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo Proyecto de Acuerdo.

21

El Comité Ejecutivo acordó pagar al Manufacturers Hanover Trust Co. de Nueva York, en su calidad de Banco Agente, la suma de US\$ 216.000.- (Doscientos dieciseis mil dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a honorarios profesionales, y US\$ 2.758.- (Dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares) por concepto de gastos varios, cantidades que se adeudan con motivo de los servicios legales prestados durante el año 1987 en las enmiendas a los Contratos de Reestructuración 1983-1984, 1985-1987, Contratos de New Money y Cofinanciamiento y Short Term Trade Guaranty.

Las cifras señaladas deberán ser acreditadas en la Cuenta Corriente N° 544-7-72260 del Manufacturers Hanover Trust, Sovereign Risk Group, por nuestra Dirección Administrativa.

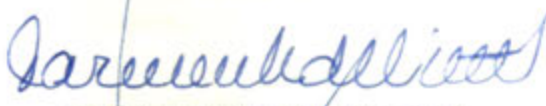
Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos de 1988 en las sumas antes indicadas.



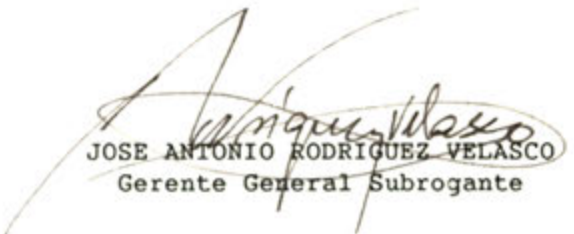
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1901-04-881207
Anexo Acuerdo N° 1901-05-881207
Anexo Acuerdo N° 1901-09-881207

LMG/mip/cng.
5663P